NUM. 139 —MARTES 12 DE JUNIO DE 1917

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . .	8 25	Trimestre. . .	11 25
Seis meses. . .	16 50	Seis meses. . .	22 50
Un año. . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Junio 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.237

El Alcalde de Hinojosa del Duque me comunica que por el vecino de aquella villa, Elías Parra, ha sido encontrada sin dueño conocido en el paraje la Ventilla, una yegua torda, alzada 1'44 metros; dos letras en la nalga derecha y en la izquierda el hierro del Fénix Agrícola, edad de seis á siete años y con rastra de potro.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger reseñado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Hinojosa, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 11 de Junio de 1917.—El Gobernador, *E. Díaz Moreu.*

Circular núm. 2.238

El Alcalde de Puente Genil me comunica que se encuentra á disposición de su autoridad, suponiéndolo extraviado, un mulo romo, capón, de tres años, alzada 1'41 metros, bayo claro, herrado en la naiga derecha, chato y calzado de las cuatro extremidades.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado semoviente, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Puente Genil, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 Abril de 1905.

Córdoba 9 de Junio de 1917.—El Gobernador, *E. Díaz Moreu*

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.235

Número del expediente 7.609

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Carolina Cobos Rosa, vecina de Jaén, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Junio de 1917, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias de la mina denominada «Las Viñas», de mineral hierro, sita en el término de Priego, aldea Zamoranos y en terrenos del señor Duque de Medinaceli; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 11 de Junio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 de la mina «Júpiter» número 1.200. Desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros y se pondrá la primera estaca; de primera al E. 300 y segunda; de segunda al S. 500 y tercera; de esta al O. 500 y cuarta; de esta al N. 300 y quinta, y de quinta al E. 6 sea al punto de partida, 200 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.236

Número del expediente 7.603

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ildefonso Méndez Lora, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias de la mina denominada «La Méndez», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje nombrado Umbría del Cerro Retamoso, propiedad de don Francisco Ayllón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Junio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un crestón de piedra de granito que hay en el puntal que cae al barranco del Hornillo, vertiente al arroyo de arenoso, cuyo crestón tiene encima un mojón de piedras sueltas como de medio metro de altura. Desde cuyo punto de partida se medirán 150 metros al Norte; otros 150 al Sur; 350 al Este y otros 350 al Oeste, con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Propiedades ó Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.240

Consumos

Próximo á finalizar el segundo trimestre del año en curso, esta oficina llama la atención de las Corporaciones municipales respecto á la obligación en que se hallan de satisfacer al Erario público la cuarta parte del cupo de consumos.

A fin de cumplir el precepto legal que impone esta obligación y para evitar á los señores Concejales las responsabilidades en que pudieran incurrir por negligencia ó distracción de las cantidades recaudadas, les advierte esta Administración de la facultad que le otorga el artículo 325 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación para comprobar, en todo momento, con las cuentas corrientes que lleva la Intervención de Hacienda, la marcha del servicio recaudatorio y la aplicación de los fondos recaudados.

Los señores Alcaldes, Presidente de las Corporaciones municipales, se servirán dar lectura en la primera sesión que celebren aquellas, de la presente circular.

Córdoba 8 Junio 1917.—El Administrador, Miguel Giles.

Sección provincial de Pósitos

DE CORDOBA

Circular núm. 2.239

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia ha sido nombrado Agente auxiliar de los Pósitos de Rambla, Fernán Núñez, Montemayor, Victoria, San Sebastián, Santaella y Montalbán, don Manuel Lara y Ruiz de Pedrajas, para que trabaje en unión del que actualmente los desempeña, don Jesús Fernandez Vargas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el art. 12 de la vigente Instrucción de apremios.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.—Rubricado.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL.—2.244

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por dicho concepto en el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Espiel 1.° de Junio de 1917.—Rafael de la Torre.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.245

Don Rafael Romero Cabrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el venidero año de 1918, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Villanueva del Rey 10 de Junio de 1917.—Rafael Romero.

TORRECAMPO.—Núm. 2.246

Don José Campos Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de expresada contribución en el año próximo venidero de 1918, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrecampo á 8 de Junio de 1917.—José Campos.

MONTALBÁN DE CÓRDOBA

Núm. 2.247

Don Antonio Alonso Durán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el venidero año de 1918, y las relaciones de los contribuyentes por rústica que han solicitado alteraciones en su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y deducir contra ellos las reclamaciones que sean pertinentes.

Montalbán de Córdoba 1.° de Junio de 1917.—Antonio Alonso.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 2.248

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal y ultimadas las relaciones de las alteraciones solicitadas por los contribuyentes de la riqueza rústica del mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, en conformidad á las disposiciones vigentes, á los efectos de que estos vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlos y entablar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Almodovar del Río 6 Junio de 1917.—Andrés Ortiz.

RUTE.—Núm. 2.249

Don Juan Tejero Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la relación de alteraciones de riqueza rústica y el apéndice de la urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos en el próximo año de 1918, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, para oir reclamaciones.

Rute 7 de Junio de 1917.—J. Tejero.—P. S. M.: J. Torres, Secretario.

TORRECAMPO.—Núm. 2.255

Don José Campos Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la relación de contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza rústica de este término municipal, con vista de las relaciones juradas presentadas por los mismos, y que han de servir de base para la formación del apéndice al Registro fiscal de expresada riqueza en el año próximo venidero de 1918, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada y formularse contra la misma las reclamaciones que sean procedentes.

Torrecampo á 8 de Junio de 1917.—José Campos.

LUCENA.—Núm. 2.257

Año de 1917.—Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.°—Gastos del Ayuntamiento, 4 000 pesetas.

Capítulo 2.°—Policía de seguridad, pesetas 1 800

Capítulo 3.°—Policía urbana y rural, 5.000 pesetas.

Capítulo 4.°—Instrucción pública, pesetas 2.000.

Capítulo 5.°—Beneficencia, 1.000 pesetas.

Capítulo 6.°—Obras públicas, pesetas 2 500.

Capítulo 7.°—Corrección pública, pesetas 1 900.

Capítulo 8.°—Montes, 00'00

Capítulo 9.°—Cargas, 24.500 pesetas

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 1.000 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.500 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 10.000 pesetas.

Total, 55.200 pesetas.

Lucena 1.° de Junio de 1917.—El Contador, Vicente Serrano.—V.° B.°: El Alcalde, Moreno.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión ordinario-supletoria de la mañana de hoy.

Lucena 6 Junio de 1917.—El Alcalde, A. Moreno.—El Secretario, José Alvarez.

DOÑA MENCIA.—Núm. 2.250

Don José Luque Campos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apédice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo ejercicio de 1918, así como la relación de los contribuyentes que han solicitado alteración en el Registro fiscal por el concepto de rústica, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el 20 del corriente, con el fin que los comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Doña Mencía 5 de Junio de 1917.—El Alcalde, José Luque.

ALMEDINILLA.—Núm. 2.251

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año 1918 y terminada también la relación de altas y bajas por traslados de dominio de la riqueza rústica en este término, se encuentran dichos documentos expuestos al público en mesa de la Secretaría municipal por término de quince días, para oir reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes según esta prevenido.

Almedinilla 9 de Junio de 1917.—José Ariza.—P. S. M.: Gregorio Zamora.

LA CARLOTA.—Núm. 2.252

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre edificios y solares en el año próximo de 1918, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho durante dicho periodo.

La Carlota 8 de Junio de 1917.—El Alcalde.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1918, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho durante dicho periodo.

La Carlota 8 de Junio de 1917.—El Alcalde.

GUIJO.—Núm. 2.254

Don Fulgencio Galvez Aperador, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice de la riqueza urbana del año actual, así como la relación nominal de las relaciones juradas en las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica de este término, quedan expuestos al público ambos documentos por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Guijo 7 de Junio de 1917.—Fulgencio Galvez.

PEÑARROYA.—Núm. 2.260

Don Francisco Sánchez Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que los mozos que han de ser incluídos en el próximo reemplazo para el año de 1918 y que se hallen comprendidos en el artículo 89 caso 4.° de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que tengan que acreditar la ausencia de sus padres ó hermanos, pueden presentarse en esta Alcaldía durante el presente mes, para llevar á cabo la tramitación del expediente que debe instruirse.

Peñarroya 1.° de Junio de 1917.—El Alcalde, Francisco Sánchez.—Por su mandado: El Secretario, Pedro A. Seriano.

EL VISO.—Núm. 2.253

Don Benjamín López Medina, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice de la riqueza urbana del año actual, así como la relación de contribuyentes que por el concepto de rústica han solicitado alteración de su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

El Viso á 8 de Junio de 1917.—Benjamín López

Ministerio de Cultura 2024

CORDOBA.—Núm. 2.259

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto pericial relativo á la regularización de parte del camino que desde esta capital se dirige á Almodovar para que á aquel se subordinen las edificaciones urbanas que se construyan en la Sección que el mismo comprende, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir contra dicho proyecto dentro de referido plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 9 de Junio de 1917.—S. Muñoz.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

TRÁFICO DE FERROCARRILES

Dispuesto en la Real orden de 1.° de Mayo último que se avise la llegada de las expediciones de pequeña velocidad á los consignatarios con la mayor rapidez posible, poniendo sin demora los vagones á la descarga cuando ésta haya de ser hecha por los mismos consignatarios, y que en ningún caso se concedan á éstos para las mismas descargas plazos superiores á ocho horas, se han suscitado dudas que es indispensable aclarar, dictando reglas precisas para el debido cumplimiento de la citada Real orden y de las demás disposiciones con ella inmediatamente relacionadas.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha tenido á bien disponer:

1.° Antes de las dieciséis horastreinta minutos de cada día quedarán expuestos al público, para conocimiento de los consignatarios en la forma reglamentaria, los avisos de llegada de las expediciones de pequeña velocidad condocidas en los trenes entrados en la estación de que se trate antes de las catorce horas del mismo día, y en los propios avisos se expresará que los consignatarios dispondrán para las descargas, cuando hayan de hacerlas ellos mismos, de un plazo máximo de ocho horas.

2.° Las empresas ferroviarias organizarán los servicios en las estaciones de modo que los vagones que correspondan á las expediciones cuya llegada haya sido anunciada y que deban ser descargados por los consignatarios estén puestos á la descargas desde el momento en que se abra la estación al público al día siguiente al del anuncio.

3.° Las ocho horas de plazo máximo de descarga á favor de los consignatarios, empezarán á correr y contarse cada día, desde el momento que las estaciones se abran al público, y pasadas que sean, podrán las Empresas ejercitar la facultad de descargar las mercancías por cuenta de los mismos consignatarios, sin responsabilidades por pérdidas, averías ó mojaduras, ni por otras causas, aunque las descargas y depósitos se hagan al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados, á menos que se trate de daños originados por incuria ó mala fe de los empleados de las Empresas.

4.° Los derechos de almacenajes y paralizaciones de material se cobrarán desde que termine el mismo plazo de ocho horas, y con arreglo á lo establecido en el apartado 2.° de la Real orden de 17 de Noviembre de 1916; y

5.° Los preceptos que anteceden no derogarán los especiales establecidos en la Real orden de 24 de Mayo último, en aplicación á los trenes especiales rápidos para el transporte de carbón.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Empresas ferroviarias inspeccionadas por esa División. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

(«Gaceta» 8 Junio 1917.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Los barcos que entren en el puerto del Musel ó se dirijan á él para cargar carbón en navegación de cabotaje se dividirán en dos grupos, uno de los que han de transportar aquel combustible para los puertos de Barcelona, Bilbao y Valencia y otro de los que efectúen el mismo servicio para los demás puertos de España.

2.° A cada uno de los grupos se afectará para su uso exclusivo uno de los cargaderos del Sindicato Asturiano y una de las grandes grúas de la concesión del ferrocarril de Langreo, aparatos que designará el Ingeniero Director de las obras del puerto.

3.° Los barcos de cada grupo se ordenará para la carga en la forma que prescriben las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1916 y 21 de Marzo de 1917, estableciéndose un turno de atraque, que será independiente para cada una de las dos agrupaciones, y con arreglo al cual efectuarán las operaciones de atraque y carga.

4.° Igual régimen se establecerá en los puertos de Avilés y San Esteban de Pravia, afectando á cada grupo una de las dos grandes grúas del Sindicato minero del puerto de Avilés ó uno de los cargaderos del ferrocarril Vasco Asturiano.

5.° En el puerto de Gijón se establecerán también para los vapores los dos grupos y turnos, que atracarán alternativamente para la carga en el muelle de Langreo en el sitio destinado á cada clase de embarcaciones.

6.° Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, y con el fin de que no se interrumpan las operaciones de carga del carbón cuando no existan en un puerto barcos de un grupo, podrán ser sustituidos en los cargaderos por los del otro grupo á los que corresponda el turno.

7.° Igualmente, si el barco á quien corresponda cargar en su turno no tiene la carga preparada, podrá ser adelantado por los que le sigan en el orden de carga.

8.° En cada uno de los grupos ó turnos tendrán preferencia para el atraque y carga los barcos que presten el servicio de transporte de carbones á fletes reducidos que conceda la Junta de Transportes marítimos con estas condiciones:

a) Estos barcos sólo se pondrán á la carga cuando haya terminado sus operaciones el que las estaba efectuando cuando se concedió la preferencia de turno.

b) Si hay varios barcos con turno preferente alternarán en la carga con los que no tengan preferencia, es decir, que atracarán en el siguiente orden: uno de turno preferente, uno de turno ordinario, etc., y así sucesivamente.

9.° El Ministro de Fomento, en casos muy especiales y extraordinarios y por medio de Real orden dirigida al Director general de Obras Públicas, podrá conceder turno preferente para el atraque y carga á un barco que en este caso atracará después del que esté cargando adelantando á todos los demás, sin excepción alguna.

10. En los puertos de Gijón, Musel, Avilés y San Esteban de Pravia se expondrán al público oportunamente en las Comisarías copias autorizadas de las concesiones de fletes reducidos otorgados por la Junta de Transportes marítimos y las Reales órdenes del Ministerio de Fomento autorizando turnos preferentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» 5 Junio 1917).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La progresiva aplicación del sistema de hormigón armado en las construcciones en general, y en sus aplicaciones á las obras públicas ha inducido á otros países á preocuparse de su detenido estudio y la necesidad de dar reglas y condiciones generales, mediante las que las construcciones hechas con este nuevo material puedan presentar análogos caracteres de estabilidad y las mismas garantías de seguridad que las que son ejecutadas con materiales ya conocidos y experimentados.

En nuestro país, en el que este procedimiento de construcción se ha desarrollado también, donde al lado de grandes aciertos se han producido catástrofes en obras ejecutadas por este sistema y con este material, que unas y otras pueden ser materia de enseñanza y experiencia, poco se ha hecho para unificar estas observaciones, que tan importantes pudieran ser para el estudio de un sistema que desde luego, llegado á su perfeccionamiento, ha de producir completa revolución en el arte de construcciones; Francia, por decreto ministerial, formó una Junta de estudios, en la que están representados el Consejo general de Puentes y Calzadas, y los mas experimentados constructores en este sistema, en unión de importantes personalidades dedicadas á dichos estudios para que adoptase un proyecto de construcciones aplicables al empleo de hormigón armado en las obras que dependen del Ministerio de Obras Públicas.

Durante tres años, esta Comisión ha llevado á cabo estudios é investigaciones experimentales, trabajos condensados en unas instrucciones relativas al empleo del hormigón armado, conforme al estado actual de los conocimientos en la materia; trabajos que, como dice muy bien uno de los miembros de dicha Junta, dejan la puerta abierta á todos los progresos y de latitud bastante á los Ingenieros para tomar en consideración, si lo merecen, las iniciativas individuales, tanto en el dominio de la teoría pura como en el desarrollo de los métodos de cálculo propuestos. Trabajos, además, á perfeccionar cuando la experiencia de todo género del sistema suministran datos más ciertos y precisos que los que hoy se poseen.

Dividen este trabajo en varios capítulos, cuyos enunciados pueden dar á conocer los puntos á que se refiere. Se ocupa el primer capítulo de los datos á admitir en la proposición de los proyectos; el segundo se refiere á los cálculos de resistencia; el tercero, á la ejecución de los trabajos, y el cuarto, á las pruebas de las obras.

No sería prudente aprovechar literalmente estos trabajos llevados á cabo en Francia y otros países, pues en el nuestro debe hacerse uno especial adaptado á nuestras condiciones climatológicas, que determinan un elemento importante en la indicada clase de construcciones.

Y como van siendo ya numerosas las obras que por este procedimiento se ejecutan en España, no sólo en construcciones civiles, sino también en obras públicas de carreteras, construcciones hidráulicas, etc., parece llegado el momento de estudiar aquellas instrucciones que regulen en lo posible estos trabajos en la parte técnica y en sus aplicaciones á los servicios afectos á este Ministerio. Precisa, por lo tanto, el nombramiento de una comisión á la que se encargue este estudio y se excite su celo para determinar unas bases de construcción que sirvan

Ministerio de Cultura 2024

para redactar los proyectos de obras de hormigón armado, aplicadas al servicio de obras públicas.

Esta Comisión puede estar formada por el Subdirector de Obras Públicas, como Presidente, un Ingeniero en activo que haya ejecutado obras de esta clase ó hecho estudios en la materia ó haya formado parte de Comisiones anteriores para investigaciones del sistema; un Profesor de la Escuela Especial de Caminos y un constructor de reconocida importancia.

Dicha Comisión podrá dirigirse á los Ingenieros Jefes de las provincias en petición de cuantos datos hayan podido adquirir en relación con las obras de hormigón armado públicas y civiles que se hubieren ejecutado en sus respectivas provincias, dándoles en un modelo adoptado un plazo para contestar al Cuestionario que se les envíe.

Reunidas todas estas observaciones discutirá la Comisión los puntos siguientes:

1.° Dadas las condiciones climatológicas de nuestro país es aplicable en todas las Regiones y para el servicio de obras públicas, el sistema de construcción de hormigón armado.

2.° Dada la necesidad en estas obras de una inspección de todo momento para la perfección de su ejecución, ¿es aplicable el sistema á todas las obras del servicio ordinario de obras públicas?

3.° ¿Conviene emplear en estas obras el sistema de concursos ó el de subastas?

4.° A qué obras puede y debe aplicarse este sistema con mayores ventajas.

Limitado así este estudio dentro de los extremos que ya debe abarcar, llegará la Comisión á fijar unas bases de instrucción para la redacción de proyectos de estas obras aplicables á las públicas, que podrá dividir en los conceptos y artículos que la Comisión considere convenientes.

Si hay lugar á ello, esta misma Comisión ó otra que con las bases dadas por ésta pueda nombrarse después, puede estudiar completos formularios para esta clase de obras, pliegos de condiciones y modelos oficiales de obras aplicadas al servicio ordinario en carreteras y caminos vecinales, y, en general, á toda clase de obras públicas.

En atención á todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.° de Junio de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Martín de Rosales.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comisión que tendrá á su cargo la redacción de bases de instrución para la de proyectos de obras de hormigón armado aplicables á toda clase de obras públicas. Dichas bases, que dividirá la citada Comisión en los conceptos y artículos que considere convenientes, abarcarán todos los extremos que sucintamente se relacionan en el preámbulo de este Decreto.

Art. 2.° La Comisión estará formada por el Subdirector de Obras Públicas, como Presidente; un Ingeniero en activo que haya ejecutado obras de esta clase ó hecho estudios acerca de las mismas ó haya sido encargado en Comisiones anteriores de las investigaciones del sistema; un Profesor de la Escuela Especial de Caminos, Canales y Puertos, y un constructor de reconocida importancia.

Art. 3.° En su día, y cuando dicha Comisión termine las bases de instrucción citadas, el Ministro de Fomento dispondrá que la misma ú otra que pueda nombrarse estudie completos formularios para esta clase de obras, redacte sus pliegos de condiciones y determine modelos oficiales de estas obras aplicadas al servicio ordinario en carreteras y caminos vecinales, y en general á toda clase de obras públicas.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diez y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

(«Gaceta» 2 Junio 1917).

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona la Cátedra de Física, Química, Hitoria Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

A estas oposiciones sólo pueden ser admitidos los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 ó en los tres primeros párrafos del artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable término de sesenta días, á contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 3 Junio 1917)

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 2.262

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de doña Rosario Sanchez Espejo, casada, de sesenta y cuatro años de edad, propietaria, natural de esta ciudad, donde falleció en su domicilio el día tres de Abril último, habiendo reclamado su herencia su viudo don Manuel Argamasilla y Liceras; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Montilla á cinco de Junio de de mil novecientos diez y siete.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO.—Núm. 2.266

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de esta ciudad don Ricardo Romero Lara, la cual le ha sido hurtada la noche del cuatro al cinco del mes actual, cuando estaba pastando en el sitio llamado «Cruz de la Juliana», de este término, la que pondrán á disposición de este Juzgado, caso de encontrarse, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo igualmente á la busca y captura de los autores del hurto, los que de ser habidos también se pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión del partido; pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á seis de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de la caballería

Una yegua de diez años, de 1'33 centímetros de alzada, castaña clara, raza española, hierro particular en la nalga izquierda y el de la Compañía «La Mundial», letra C. número tres, en la nalga derecha.

POZOBLANCO.—Núm. 2.272

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula que en Enero del año último, tenía ocho años, 1'45 de alzada, capa torda, raza española, cabos negros y manchas blancas en los costillares, con la marca de la Compañía «La Mundial» F 7. en la espaldilla izquierda; hurtada el día dos del actual, de la finca Cerca-Carretera, de este término y propia de don Amador Moreno Castro, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.268

GOMEZ CABALLERO, Joaquín (a) El hijo de la bizca, de veintitres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Villanueva del Rey, en donde ha estado últimamente domiciliado, hijo de Pedro y de Dolores, con el párpado superior del ojo derecho levantado ó contraido á consecuencia de quemadura; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo y ser reducido a prisión.

Núm. 2.275

AGUILAR MORALES, Francisco; de treinta años de edad, casado, jornalero, vecino de Málaga; domiciliado calle del Pulgar número veintidós ó Mármoles siete, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Málaga y Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024